



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



HUAMANGA
Diciembre
"El progreso es nuestro"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 076 -2019-MPH/GT

Ayacucho, 20 JUN 2019

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 12348 de fecha 09 de mayo de 2019, sobre Autorización para el servicio de transporte interurbano, presentado por el administrado **HERNAN GABINO PEREZ QUIHUI**, Gerente General de la Empresa denominada "TRANS MARTIN KULLO LA MARINO" S.R.L., y el Informe N° 002-2019-MPH-GT/AL de fecha 17 de junio de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de la Reforma Constitucional.

Que, el acápite 1.2 del numeral 1) del Artículo 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica exclusiva de las Municipalidades Provinciales: "*Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia*", lo cual es concordante con el Artículo 17° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre. Dentro de este contexto, queda explícito que la Municipalidad Provincial de Huamanga es autoridad competente para conceder autorizaciones referentes a la prestación del servicio de transporte público de personas dentro de su jurisdicción.

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG) establece lo siguiente: "*La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general*". Es decir, que la Autoridad Administrativa debe ser paradigma de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



HUAMANGA
Deseo
¡¡¡Hagamos Luces!!!

aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; porque esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, ya que los administrados y autoridades administrativas, no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto.

Que, el Artículo 36° de la LPAG, respecto a la **Legalidad del Procedimiento** prescribe taxativamente lo siguiente: numeral 36.1 *"Los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, por Resolución del titular de los organismos constitucionalmente autónomos. (...)"*, numeral 36.3 *"Los procedimientos administrativos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad, en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos, salvo lo relativo a la determinación de los derechos de tramitación que sean aplicables de acuerdo a la normatividad vigente"*, y numeral 36.4 *"Las entidades solamente exigen a los administrados el cumplimiento de procedimientos, la presentación de documentos, el suministro de información o el pago por derechos de tramitación, siempre que cumplan con los requisitos previstos en el numeral anterior. Incurrir en responsabilidad la autoridad que procede de modo diferente, realizando exigencias a los administrados fuera de estos casos"*.

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte (en adelante RNAT) en su Artículo 3°, numeral 3.63 refiere que: *"El Servicio de Transporte Especial de Personas es la modalidad del servicio de transporte público de personas prestado sin continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad. Se otorga a los transportistas mediante una autorización y se presta en el ámbito nacional bajo las modalidades de: transporte turístico, de trabajadores, de estudiantes; en el ámbito regional, además de las modalidades antes señaladas mediante el auto colectivo; y en el ámbito provincial mediante las modalidades señaladas en el ámbito nacional y además mediante el servicio de taxi"*.

Que, en ese sentido, el RNAT en el numeral 3.63.6 define al **Servicio de Taxí**, como: *El servicio de transporte especial de ámbito provincial, prestado en vehículos de la categoría M1 de la clasificación vehicular, que tiene por objeto el traslado de personas desde un punto de origen hasta uno de destino señalado por quien lo contrata. La tarifa a*





cobrar por este servicio puede estar determinada mediante sistemas de control (taxímetros), precios preestablecidos, el libre mercado o cualquier otra modalidad permitida por la ley. Asimismo, refiere que el servicio de taxi se regula por la Ley y los Reglamentos nacionales de transporte y tránsito terrestre, así como por las normas complementarias que determine la autoridad competente.

Que, respecto a la Autorización para el transporte terrestre de personas, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte en su Artículo 49°, numeral 49.1.1 establece: *"Solo la autorización y habilitación vigentes permiten la prestación del servicio de transporte de personas, (...)".* Es por ello, que el referido cuerpo normativo en su Artículo 50°, numeral 50.1 prescribe lo siguiente: *"Están obligados a obtener autorización otorgada por la autoridad competente todas aquellas personas naturales o jurídicas que presten el servicio de transporte terrestre de manera pública o privada, (...)".* Asimismo, en el numeral 50.2 expresa: *"La autorización para prestar servicio de transporte motivará el otorgamiento de la Tarjeta Única de Circulación".* Siendo así, el numeral 55.1 del Artículo 55° del RNAT expresa: *"La persona natural o jurídica que desee obtener una autorización para la prestación del servicio de transporte de personas, mercancía o mixto, deberá presentar una solicitud, bajo la forma de Declaración Jurada, dirigida a la autoridad competente, (...)".*

Que, el numeral 64.1 del artículo 64° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, refiere que la habilitación vehicular inicial se emite conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte correspondiente. De este modo, el numeral 64.2 expresa: *"Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos, (...)".*

Que, respecto a las condiciones técnicas específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados a la prestación del servicio especial de transporte público de personas bajo la modalidad de transporte regular, de ámbito provincial; el acápite 20.4.4 del numeral 20.4 del Artículo 20° del RNAT establece lo siguiente: *"Los vehículos para el servicio especial de transporte público de personas en taxi deberán corresponder a la categoría M1 de la clasificación vehicular establecida por el RNV, cumplir con las características y requisitos establecidos en dicho reglamento y las normas de carácter nacional y provincial que le resulten aplicables".*

Que, el Artículo 33° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, prescribe en sus numerales: 33.1 *"La prestación del servicio de transporte, debe brindar seguridad y calidad al*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



HUAMANGA
Quevedo
(El que gana, gana a todos)

usuario, para ello, es necesario contar con una adecuada infraestructura física; la misma que, según corresponda, comprende: las oficinas, los terminales terrestres de personas (...)", 33.5 "Está prohibido el uso de la vía pública, como terminal terrestre, estación de ruta y en general como infraestructura complementaria del servicio de transporte de ámbito nacional, regional y provincial. (...)", 33.7 "En el caso del transporte terrestre de personas de ámbito provincial, urbano e interurbano, los terminales terrestres son obligatorios y pueden estar localizados en el lugar de origen o en el de destino de la ruta, a elección del transportista. En el otro extremo de la ruta, en el que no está localizado el terminal terrestre, el transportista deberá además, contar con un lugar autorizado donde pueda estacionarse sin interrumpir la circulación o impactar negativamente en el tránsito de vehículos y/o personas", y 33.8 "La habilitación y el uso de los Terminales Terrestres para el servicio de transporte terrestre se regula por el presente Reglamento y sus normas complementarias. La autorización para su funcionamiento se regula por las disposiciones que dicte la autoridad competente que corresponda, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades".

Que, mediante **Acta de Fiscalización y Constatación N° 000009** de fecha 11 de junio de 2019, levantada por el personal técnico de la Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huamanga, en las instalaciones de la infraestructura complementaria de la Empresa denominada "TRANS MARTIN KULLO LA MARINO" S.R.L., ubicada en la comunidad de Totorá (Ref. Terminal Terrestre "Totorá") perteneciente al Distrito de Jesús Nazareno; se hace constar lo siguiente:

1. La infraestructura complementaria cuenta con una dimensión de aprox. 900 m², que es compartido por 2 empresas: Empresa de Transporte "San Miguel" y el solicitante.
2. La flota vehicular ofertada se encuentra prestando el servicio con vehículos en óptimas condiciones.
3. Al día se atiende con este servicio a un total de 120 personas.
4. La frecuencia de viaje entre las unidades vehiculares es de 30 minutos aprox.
5. La infraestructura cuenta con servicios higiénicos para los usuarios y conductores.



6. La empresa solicitante, en las instalaciones de su infraestructura complementaria, cuenta con el apoyo de una señorita que realiza las funciones de "controladora".

7. También se observó un libro de reclamaciones. Así como también, expiden Boletas de Viaje para los usuarios.

NOTA.- Al costado (colindante) del Terminal, la empresa solicitante cuenta también con una cochera, ello a fin de que su flota vehicular no obstaculice el tránsito vehicular y peatonal, mientras le toque el turno de salida para el servicio. De igual forma, en dicho local también se implementó un almacén para la custodia de encomiendas y giros.

Que, en atención de los considerandos precedentes, es de precisar que la persona jurídica solicitante cumple con las condiciones técnicas, legales y de operación para el acceso al servicio de transporte público terrestre de personas. De igual forma, de la evaluación y calificación del Expediente Administrativo N° 12348 de fecha 09 de mayo de 2019, se pudo verificar que la Empresa denominada "TRANS MARTIN KULLO LA MARINO" S.R.L. ha cumplido con adjuntar todos los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

Que, también es evidente la necesidad de servicio que existe en el recorrido ofertado por la persona jurídica; toda vez que a diario distintas personas se trasladan a realizar sus actividades hacia el Distrito de Quinua, ya sea para dirigirse a sus centros de trabajo o para realizar turismo en el referido lugar. Motivo por el cual, el hecho de autorizar a una empresa para cubrir esta ruta de transporte, se estará satisfaciendo las necesidades públicas de la población usuaria, y mejor aún si el servicio es prestado por un transportista autorizado (formal), con una flota vehicular habilitada por esta dependencia. Además, este hecho coadyuva para un buen control y fiscalización de las condiciones de permanencia en el servicio de transporte público terrestre de personas, previstas en el RNAT.

En consecuencia, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el último párrafo del Artículo 39°, Artículo 81° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y el numeral 6) del Artículo 197° de la Ordenanza Municipal N° 041-2018-MPH/A;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



HUAMANGA
Diverso
Hicieron Historia

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **CONCEDER** la Autorización para prestar el servicio de transporte interurbano en la modalidad de "Taxi Interurbano" a la **Empresa denominada "TRANS MARTIN KULLO LA MARINO" S.R.L.**, por el período de dos (02) años, computados a partir de la expedición de la presente Resolución, con una flota vehicular de siete (07) unidades, que se detallan en el siguiente cuadro:

N°	PLACA	MARCA	AÑO DE FABRICACIÓN	CATEGORÍA
1	D2V-441	TOYOTA	2012	M1
2	AXA-607	TOYOTA	2017	M1
3	A0Y-471	TOYOTA	2008	M1
4	A9T-403	TOYOTA	2010	M1
5	D6B-536	KIA	2012	M1
6	A3I-082	TOYOTA	2008	M1
7	D6M-388	KIA	2013	M1

ARTÍCULO SEGUNDO: La Autorización está sujeta a los términos y especificaciones técnicas que a continuación se detallan:

I. DATOS GENERALES:

Razón Social : TRANS MARTIN KULLO LA MARINO S.R.L.
RUC : 20604679002.
Domicilio : Comunidad de Totorá – Distrito de Jesús Nazareno.

II. DEL SERVICIO:

Modalidad : Servicio Interurbano.
Paradero Inicial : Comunidad de Totorá – Distrito de Jesús Nazareno.
Paradero Final : Distrito de Quinua.
Horario : 04:00 a 16:00 horas.



III. DESCRIPCIÓN DEL RECORRIDO:

Ayacucho (Comunidad de Totorá – Distrito de Jesús Nazareno) – Muyurina – Chacco – Pacaycasa – Ruinas de Wari – Distrito de Quinua y viceversa. (Solo dentro de la jurisdicción de la Provincia de Huamanga).

IV. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:

Longitud del Recorrido:	- Ida	: 26.8 Km.
	- Vuelta	: 26.8 Km.
	TOTAL	: 53.6 Km.
Velocidad Promedio :		45.00 Km/h.
Frecuencia :	- Ida	: 50 minutos.
	- Vuelta	: 50 minutos.
Tipo de Vehículos :		M1.
Flota Vehicular :	- Operativa	: 07 Unidades.
	- Retén	: 00 Unidad.
	TOTAL	: 07 Unidades.

ARTÍCULO TERCERO: PROHIBIR a la Empresa denominada "TRANS MARTIN KULLO LA MARINO" S.R.L., estacionar sus vehículos en la Vía Pública, así como realizar el embarque y desembarque de pasajeros fuera de los paraderos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNECE a la Empresa denominada "TRANS MARTIN KULLO LA MARINO" S.R.L., a cumplir la determinación de la Autoridad Edil que emanen de sus facultades conferidas de acuerdo a ley.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución será vigente hasta la culminación de la **AUTORIZACIÓN**, pero sujeto a las disposiciones de la Autoridad Edil.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



HUAMANGA
Duerzo
Higüeros
Historia

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la Empresa denominada "TRANS MARTIN KULLO LA MARINO" S.R.L. y a la Gerencia de Transporte; con las formalidades establecidas por la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE TRANSPORTES
Puía
Ing. Jorge Luis Huicho Alfaro
C.P. 149639
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho **24 JUN. 2019**
Oficio Circ. N° **1540-2019-UTD-SG-MPH**
SEÑOR: **SISTEMAS**

Para su conocimiento y fines legales remito a Ud. copia del original de: **RE-076-2019-MPH/ET**
de fecha: **20 JUN. 2019**

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta Institución

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo

Nicolas G. Medrano Saavedra
Abog. **Nicolas G. Medrano Saavedra**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA MUNICIPAL
Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones

26 JUN 2019

Hora:.....Folios:.....
Firma:.....N° Reg:.....